JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 8 de agosto de 2023. **Informe:** Hoy, paso al despacho el proceso con No. de radicado 47001310500220230016400. El cual, nos correspondió por reparto, Ordene.

Walter Herrera Castañeda

Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR DELI MUNDO S.A.S CONTRA PEDRO ANTONIO FLOREZ RENTERÍA.

RAD: 47-001-31-05-002-2023-00164-00

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se expresa que

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

En el caso objeto de estudio, observa el Juzgado que el apoderado de la demandante estimó la cuantía en menos de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes según lo estipulado el acápite de "Cuantía" inmerso en el libelo de la demanda, en el cual, anotó la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como la totalidad de las pretensiones incoadas.

Por lo que, teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos **cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes,** claramente se evidencia que este es un proceso que no alcanza este monto, pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere esa suma, es decir, VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000). Es decir que, la autoridad llamada a conocer del estudio del presente caso es el Juez de Pequeñas Causas en lo Laboral, el cual, conoce en única instancia.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas de Causas de esta ciudad, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez Laboral de Pequeñas Causas para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c270a11097f8d410754d2a7cacaa0adedf38740bff3641558b7f72d4a418a265

Documento generado en 09/08/2023 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica